

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 09 de diciembre de 2021.

Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 26 de noviembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 29/11/2021 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días, 30 de noviembre, 01, 02, 03 y 06 de diciembre de 2021, la parte demandante presentó escrito corrigiendo la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. 2021-00350-00
INTER. 01197

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Manizales, por la señora LEYDY XIMENA OROZCO TORRES, como representante legal del menor A.S.O.O, en contra del señor FRANCISCO JAVIER OROZCO ARANZAZÚ, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, el despacho LA ADMITIRÁ.

Se fijará como cuota alimentaria a favor de la menor **A.S.O.O**, y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER OROZCO ARANZAZU**, el equivalente al 25% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 25% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo (empresa pública o privada en la cual labore), incluido el 25% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que

deberán ser descontados por el pagador de la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO”, o en de donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Manizales, por la señora LEYDY XIMENA OROZCO TORRES, como representante legal del menor A.S.O.O, en contra del señor FRANCISCO JAVIER OROZCO ARANZAZÚ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

TERCERO: Se fija como cuota alimentaria a favor de la menor **A.S.O.O**, y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER OROZCO ARANZAZU**, el equivalente al 25% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 25% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo (empresa pública o privada en la cual labore), incluido el 25% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO”, o en de donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este

Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante.

Denegar, el decreto del embargo de las cuentas de ahorros, de las diferentes entidades bancarias, que posea el demandado en las mismas, esto dado a que si en alguna de ellas, se le consigna el salario devengado por el demandado, y ya se le estuviese realizando el descuento de nómina, este no podría acceder al saldo de sus emolumentos, dejando al mismo sin su sustento vital.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por el art. 129 del C. de la Infancia y a Adolescencia en su inciso 6, se prohíbe la salida del país al señor **FRANCISCO JAVIER OROZCO ARANZAZU**, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a las autoridades de Migración Nacional.

QUINTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, Notifíquese este auto por el correo electrónico, o la dirección física, denunciadas como del demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho Dra. CAROLINA LÓPEZ SALAZAR, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8650f7940b39a8dd5508c08c7ccad4c563df6582d81dc2d7c7134c3e49414d29**

Documento generado en 09/12/2021 04:54:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>